

cal e para que por el sean distinguidos, como a que han de vestir en la intención de devorando conocimientos su aviso y deseo sea que el servicio provea de los jefes de familia que mucha atención se dé a los precisados excedentes de lo que permiten sus habilidades, porque no desdigan sus hijos de los que tienen mayores posibilidades; el gobierno ha sentido en acordar y desear que los individuos ya expulsados de los institutos nacionales de Santiago, Concepción, Coquimbo, Talca y los que en adiante se establezcan, deberán usar el traje que detalla los artículos siguientes.

Art. 1.^o Dentro de la casa vestirán en verano pantalón y casaca corta de lino color plomo, corbata negra, gorra de paja del color del vestido, y zapatos de bicerro o cordobaz.

2.^o En invierno usarán el vestido en la misma forma; pero todas las piezas de pano de segunda, color gris.

3.^o El uniforme de salida constará de pantalón, chaleco y casaca de pano negro de primera y corbata blanca como hasta aquí, con solo la diferencia de llevar en las bota-mangas y cuello de la casaca un pequeño óvalo bordado con seda verde, con dos estrellas, una en cada lado del cuadro, y en la parte superior de una de ellas una I, y de la otra una N.

4.^o Los seminaristas se distinguirán por un levita largo que traerán en lugar de casaca, y corbata negra.

5.^o Tendrán casado sobreyo redondo, y la cucarda nacional con placa y botón negro.

6.^o Los superiores llevarán vestidos del mismo color, con las diferencias siguientes—Los catedráticos tendrán en las bota-mangas y cuello de la casaca un bordado de ojas de laurel, y las estrellas de la seda y color indicado, usando calson corto, cuando vistan de ceremonia, y sombrero elástico con la cucarda nacional.

7.^o Los Rectores y vice-Rectores deberán usar el mismo traje, especialmente asistiendo con el convictorio, con la diferencia de traer dos bordados en las bota-mangas uno y otro, y los Rectores en el pequeño uniforme un filete angosto en todos los bordados de la casaca, y en el grande el mismo bordado que en el cuello.

8.^o Siendo estos últimos eclesiásticos, el color del bordado será el mismo; pero siendo clérastico será de color negro.

9.^o El ministro de Estado en el departamento del interior cuidará de la ejecución de este decreto, lo comunicará a quienes corresponda y dispondrá su publicación.—PINTO.—Rodríguez.

At. SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—Santiago y febrero 6 de 1828.—La Asamblea provincial—Para dar cumplimiento á la ley de 22 de junio ultimo esta Asamblea pasó oportunamente la correspondiente nota a los ayuntamientos de la comprensión por medio de la intendencia, y apenas acaba de recibir las contestaciones del de esta capital y del de Rancagua. No han cumplido todavía Melipilla, Casa-blanca, y Valparaíso cuya falta ha entorpecido la emisión del voto de la corporación provincial que según dicha ley debe recaer sobre el de esos cuerpos y vecinos.

Las notorias turbulencias de los departamentos ciertamente han paralizado el curso de este negocio; y la Asamblea por no aventurarse en tal crisis, se ha ocupado de observar la ocasión más favorable de mejor conducirlos al objeto. Así aprovechando de la prevención de S. E. recomienda hoy efectivamente á los ayuntamientos que no han cumplido.

La Asamblea se complace de servir á los deseos de S. E. el Vice-Presidente de la República y el que subscribe, de significar al señor minis-

tro su distinguido aprecio.—Diego Antonio Barros, Presidente.—Carlos Correa de Suá, Diputado secretario. GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Santiago diciembre 14 de 1827.—A LA COMISIÓN NACIONAL.—El Vice-Presidente de la República tiene el honor de someter á la aprobación de la Comisión Nacional el adjunto proyecto de decreto, no pudiendo menos de recomendar su importancia por las considerables ventajas que resultan á favor de la ilustración de los alumnos de la escuela militar.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República ofrece á la Comisión Nacional las consideraciones de mi más distinguido aprecio.—F. A. PINTO.—Tomás Olejero.

PROYECTO DE DECRETO.

Deseando el gobierno proporcionar á los alumnos de la academia militar cuantos conocimientos reclama la profesión á que se hallan destinados, creó una clase de dibujo nombrando al efecto en 10 de mayo próximo pasado el profesor que debía desempeñarla, pero siendo necesario el abono de 15 pesos mensuales para la compra de tinta, papel &c. según la exposición del director de la academia, el ejecutivo somete á la aprobación de la Comisión Nacional el siguiente proyecto de decreto.

ARTICULO ÚNICO.—Se abonará 15 pesos mensuales al director de la academia militar para la compra de papel, tinta y demás artículos necesarios al entretenimiento de la clase de dibujo puesta á su cargo. Tomese razon.—Tomás Olejero.

CONTESTACIÓN.

COMISIÓN NACIONAL.—Santiago enero 23 de 1828.—Al Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República.—La Comisión, ha aprobado el proyecto sobre asignación de 15 pesos mensuales para gastos de la academia militar.—El presidente de la Comisión con este motivo reitera á S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su distinguido aprecio.—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—Francisco Fernández, Secretario.

Santiago febrero 5 de 1828.—Cumplase, tome razon, comuníquese á quien corresponda, é imprimase con sus antecedentes.—PINTO.—Olejero, Secretario.

Santiago febrero 6 de 1828.—No hallándose los cuerpos de infantería del ejército con la fuerza que la ley orgánica de aquél determina debe tener cada uno, y siendo insuficientes para cubrir la guarnición de la capital la que actualmente existe en ella, he venido en decretar:

Art. 1.^o Los sargentos, cabos y soldados que por sus achaques hayan obtenido retiro y disfruten el premio designado por la ley del caso, se dividirán en dos clases, que se denominarán inválidos hábiles, e inhabiles.

2.^o Entiéndese por inválidos hábiles, los que no se hayan impossibilitados para hacer el servicio de guarnición, y por inhabiles los que por falta de algun miembro, ó heridas graves no se encuentren en el primer caso.

3.^o El inspector general ordenará se reunan